



# Resolución Directoral

Nº 045-2019-MIMP/OGA

Lima, 15 FEB. 2019

VISTO:

El Informe Técnico Nº 15-2019-MIMP/OGA/OAS-SSGG de fecha 08 de febrero de 2019, del Área de Servicios Generales y el Informe Técnico Nº 030-2019-MIMP/OGA-OAS de fecha 11 de febrero de 2019, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley Nº 30225, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1444, establece que salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, precisa que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo Nº 01 denominado "Definiciones" del Reglamento, define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución Nº 11-2016-OSCE/PRE, en lo sucesivo la Directiva, señala en su numeral 6.1, que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva, establece que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva, establece que para que proceda la estandarización debe verificarse los siguientes presupuestos: i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES  
V. VERAS  
ES COPIA AUTÉNTICA ORIGINAL  
Cue/

GABRIEL FERRER GALLANZO YAKAIMURA  
Fecha: 15 FEB. 2019  
DocId: 0049



Que, del mismo modo, el numeral 7.3 de la Directiva refiere que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: i) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, vi) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, mediante Informe Técnico N° 15-2019-MIMP/OGA/OAS-SSGG, el Área de Servicios Generales sustenta la estandarización para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores de la marca SCHINDLER o equivalente, por un periodo de veinticuatro (24) meses, sustentando su procedencia en que el servicio requerido es complementario al equipamiento preexistente así como imprescindible, en tanto se garantiza la vida útil de los ascensores debido a que éstos equipos requieren repuestos y accesorios originales de la marca Schindler, asimismo, se asegurará la funcionalidad de los equipos, reduciendo el riesgo de fallas que puedan poner en peligro la integridad de los usuarios, además, el servicio se realizará por mano de obra especializada;

Que, a través del Informe Técnico N° 030-2019-MIMP/OGA/OAS, la Oficina de Abastecimiento y Servicios concluye precisando que se proceda con la aprobación de la estandarización del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Ascensores de la Marca Schindler o equivalente", por ser accesorio y complementario a los ocho (08) ascensores de marca Schindler que posee el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, detallados en el numeral 3.7 del referido Informe; y al haberse verificado que el servicio de mantenimiento no puede ser realizado con componentes de otro tipo de modelo o marca, sin que perjudique o altere la operatividad, funcionalidad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, habiéndose cumplido con lo establecido en el Reglamento y con los lineamientos previstos en la Directiva, resulta procedente aprobar la estandarización solicitada;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 11-2016-OSCE/PRE; y, las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 002-2019-MIMP;

Con el visto del Director II (e) de la Oficina de Abastecimiento y Servicios del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el proceso de Estandarización del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Ascensores de la Marca Schindler o equivalente", conforme al Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente resolución.





MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES  
VULNERABLES  
ES COPIA ORIGINAL  
Cue  
GABRIEL FERRER VILLANVA  
KAMURA  
Fecha: 15 FEB 2019 00:49

# Resolución Directoral

Nº 045-2019-MIMP/OGA

**Artículo 2.-** La estandarización a que refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de veinticuatro (24) meses, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

**Artículo 3.-** Remitir copia fedateada de la presente resolución al Área de Servicios Generales de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, a fin que se efectúen las acciones administrativas que correspondan para su ejecución y cumplimiento.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información efectúe la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)).

**Artículo 5.-** Disponer la notificación de la presente resolución administrativa a las personas interesadas, en caso sean solicitadas.

**Regístrese y comuníquese.**

Ing. José Ernesto Montalva De Falla  
Director General  
Oficina General de Administración  
MIMP



**Anexo N° 01**

Datos Técnicos	Ascensor N° 1	Ascensor N° 2	Ascensor N° 3	Ascensor N° 4	Ascensor N° 5	Ascensor N° 6	Ascensor N° 7	Ascensor N° 8
Procedencia	Suiza	Suiza	Suiza	Suiza	Suiza	Suiza	Suiza	Suiza
Capacidad	1, 130 kg	1, 130 kg	1, 130 kg	1, 130 kg	2, 000 kg	1, 800 kg	1, 130 kg	1, 130 kg
Velocidad	3.15 m/seg	3.15 m/seg	3.15 m/seg	2.50 m/seg	1.00 m/seg	2.50 m/seg	2.50 m/seg	2.50 m/seg
Recorrido	45 mts	45 mts	45 mts	45 mts	45 mts	45 mts	45 mts	45 mts
Maniobra	Triplex	Triplex	Triplex					
Fuerza Motriz	220 volts. 60 Hz	220 volts. 60 Hz	220 volts. 60 Hz	220 volts. 60 Hz	220 volts. 60 Hz	220 volts. 60 Hz	220 volts. 60 Hz	220 volts. 60 Hz
Sistema de tracción	Tracción Directa	Tracción Directa	Tracción Directa	Tránsito nic -II	W58 19 1/3 - C.A. 2 velocidades	Transitro nic - II		



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES  
 VULNERABLES  
 ES COPIA DE ORIGINAL  
 Curs  
 GABRIEL FERRER  
 Fecha: 15 FEB 2019  
 0099